

## La Ley No. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias

La Ley No. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias ("Ley 45-20") fue promulgada el 18 de febrero del año 2020 con la finalidad de establecer una normativa jurídica que fomente el uso de garantías mobiliarias, sobre todo como una herramienta de acceso al crédito para las pequeñas y medianas empresas. De manera especial, esta nueva ley establece un sistema y régimen de publicidad y registro electrónico que permite contar con una vía de ejecución más rápida y eficaz para el retorno de sus capitales.

### I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley No. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias ("Ley 45-20"), promulgada el 18 de febrero del año 2020, tiene por objeto establecer el marco jurídico del régimen de garantías mobiliarias, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, los procesos de ejecución de las mismas, así como el régimen legal unitario para la constitución, efectividad, publicidad, registro, prelación, ejecución y todo lo relacionado a dichas garantías mobiliarias.

La Ley 45-20 rige en todo el territorio nacional y su aplicación regula el acceso a los créditos y a los valores e instrumentos financieros regulados en la Ley del Mercado de Valores, siempre que no intervenga o se emita una normativa o regulación especial para tales fines. No obstante, el régimen de garantías mobiliarias referido en la Ley 45-20 no será aplicable a las aeronaves, buques o bienes que en virtud de la ley son objeto de hipoteca.

## II. CARÁCTER UNITARIO DE RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

---

Se entenderá como garantía mobiliaria en el ordenamiento jurídico de la República Dominicana, a todos los derechos preferentes que se constituyan sobre bienes muebles, tales como la prenda, prenda universal, cesión de derechos en garantía, prenda con desapoderamiento y sin desapoderamiento o cualquier otro comprendido bajo el concepto unitario de garantía mobiliaria, aplicándosele, por lo tanto, las normas de la presente ley a partir de su entrada en vigencia.

## III. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS

---

Las garantías mobiliarias a las que se refieren la Ley 45-20 pueden constituirse: (i) por acuerdo entre las partes en un pacto o un contrato, (ii) por disposición de la ley; o, (iii) por disposición judicial.

La garantía mobiliaria puede constituirse sobre los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, derecho al pago de dinero en virtud de depósitos y líneas de crédito, de la calidad de socio sobre acciones, cuotas y partes de interés o participaciones representativas del capital de sociedades civiles o mercantiles. Asimismo, se pueden constituir garantía mobiliaria sobre bienes y derechos futuros.

Una vez constituida, la garantía mobiliaria otorga al acreedor garantizado los derechos inherentes al derecho real preferente de garantía, conforme la presente ley.

Las personas físicas, jurídicas o patrimonio autónomos que ejercen un legítimo derecho de posesión sobre los bienes sujetos a inscripción en un registro especial, podrán constituir garantía mobiliaria sobre dichos bienes, cuando al momento de la constitución aparezcan como titulares de estos en el registro especial.

La garantía mobiliaria no requiere de formalidades para su constitución, ya que puede documentarse en escritura pública, en documento privado, con o sin firmas legalizadas, en documento electrónico con o sin firma digital; mientras preserve su contenido en forma reproducible o en cualquier forma escrita que deje constancia de la voluntad de las partes de constituirla.

#### **IV. REQUISITOS DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA**

---

La Ley 45-20 establece que el contrato o pacto que constituya una garantía mobiliaria deberá reunir ciertos requerimientos mínimos dentro de los cuales se pueden enunciar los siguientes: (i) nombre, denominación o razón social del deudor garante y del acreedor garantizado, así como sus documentos de identidad; (ii) el número de inscripción asignado en el registro, según corresponda; (iii) la manifestación que contenga la constitución de la garantía mobiliaria; (iv) el monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria o la forma de determinar esa cantidad; (v) descripción de los bienes en garantía y de los bienes derivados; (vi) la autorización del deudor garante al acreedor garantizado para la inscripción de la garantía mobiliaria; (vii) entre otros.

El pacto contractual o el contrato por el cual se constituye una garantía mobiliaria podrá constar en idioma español o en otro idioma. No obstante, en este último caso y para los efectos de su ejecución, deberá ser traducido al idioma español por un traductor de conformidad con la Constitución y las leyes de la República Dominicana.

#### **V. PUBLICIDAD Y OPOSICIÓN**

---

Los derechos conferidos por la garantía mobiliaria serán oponibles frente a terceros desde el momento en que se ha cumplido con el requisito de publicidad. Si se tratase de garantías mobiliarias sin posesión, se les dará publicidad por medio de su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. En los casos de garantías mobiliarias con posesión, salvo que las partes acuerden que la publicidad se logra por la inscripción electrónica en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, serán oponibles frente a terceros por la entrega de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por éste, quien tendrá la posesión o control del bien mueble. La Ley 45-20 establece diferentes formas y reglas de publicidad de acuerdo al tipo de garantía mobiliaria otorgada por el deudor garante al acreedor, por lo que deberán observarse para cada caso en particular.

## **VI. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

---

El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias es un archivo electrónico de acceso remoto por el cual se publicitan garantías mobiliarias de conformidad con la presente ley. La plataforma que contiene el archivo electrónico denominado Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias ("SEGM") estará regido por la presente ley, por el reglamento que para su operación será emitido a solicitud del Ministerio de Industria y Comercio y Mi Pymes por el Poder Ejecutivo, por las normas complementarias emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y por las demás disposiciones internas que se emitan para su operatividad.

## **VII. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

---

El SEGm se caracteriza por lo siguiente:

- Es un sistema único que operará a nivel nacional con una base de datos electrónica y centralizada, mediante acceso remoto a través de la plataforma electrónica especialmente diseñada para tal efecto.
- Las inscripciones se llevan a cabo a través de formularios electrónicos estándar.
- Las reglas específicas de funcionamiento del SEGm estarán contenidas en el reglamento que emitirá el Poder Ejecutivo.
- Es un sistema informático dotado de medidas de seguridad que garantizan y salvaguardan la información que consta en la base de datos.
- No requiere de calificación o revisión previa para que se puedan llevar a cabo inscripciones. Asimismo, el SEGm se organiza bajo un sistema de folio personal basado en la identificación del deudor garante, por lo que a cada deudor garante le corresponderá un folio.

- Aunque dicho sistema está organizado por folio personal, el mismo deberá permitir hacer búsquedas de los bienes específicos que tengan un número de serie que le permitan identificar con exactitud el bien mueble.
- La base de datos que se forma por los avisos incorporados a través del SEGM es pública y podrá consultarse en la forma que establezca esta ley y el reglamento.
- El formulario electrónico por el cual se genera la inscripción, cuando varios deudores garantes constituyen una garantía sobre los mismos bienes en garantía a favor de uno o varios acreedores garantizados, permitirá identificar a dichos deudores garantes y podrá hacerse la búsqueda en forma conjunta o independiente por el nombre de cada uno de dichos deudores garantes.

El SEGM será el único lugar en el que se inscriban garantías mobiliarias, derechos de garantías respecto de bienes muebles o derechos sobre los mismos.

La administración del SEGM estará a cargo de la persona con la cual el Ministerio de Industria y Comercio y MiPyMes suscriba el contrato de concesión.

Las tarifas que se cobrarán por el servicio que la entidad administradora preste serán establecidas mediante el Reglamento del SEGM que emitirá el Poder Ejecutivo. Dichas tarifas únicamente podrán modificarse por medio de dicha normativa y no por medio de disposición interna de la entidad administradora. La tarifa o monto de la tasa no podrá cobrarse en atención al monto del crédito, sino que debe ser una tasa única por operación. En todo caso, deberá ser lo más económico y suficiente para cubrir los costos de administración y operación del SEGM.

Pueden tener acceso al SEGM las personas que son usuarios del sistema; es decir, que se encuentren inscritos en el mismo mediante la suscripción de un contrato de uso. El SEGM generará una cuenta de acceso, mediante la cual el usuario accederá a los formularios electrónicos para poder hacer las inscripciones de garantías mobiliarias correspondientes. El usuario es el único responsable por la información que coloca en dichos formularios.

## **VIII. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

---

Salvo que las partes acuerden otro plazo en el contrato o pacto, la inscripción de una garantía mobiliaria en el SEGM tendrá una vigencia de cinco (5) años, la cual podrá ser renovable por el plazo que acuerden las partes o períodos adicionales de cinco (5) años. Se conservará la fecha de la prelación original del acreedor, siempre que la renovación se haga antes de la fecha de vencimiento.

## **IX. PRELACIÓN**

---

La prelación de una garantía mobiliaria se determina por el momento de su publicidad.

La publicidad y prelación de las garantías sin posesión, de las garantías que específicamente deben inscribirse porque así lo indica esta ley y de las garantías que surgen en virtud de resoluciones administrativas o judiciales, se determina por la fecha de la inscripción en el SEGM.

La prelación que goza un acreedor garantizado en virtud de garantía mobiliaria, le confiere el derecho prioritario de perseguir los bienes dados en garantía y sus bienes atribuibles o bienes derivados, cuando los mismos están afectados por la garantía, sobre cualquier otro acreedor y sobre embargos constituidos con posterioridad a su publicidad.

Si se inscribe una garantía sobre bienes en posesión o control del acreedor garantizado, este tendrá prelación sobre las garantías no inscritas.

## **X. EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS**

---

Al proceso de ejecución de las garantías mobiliarias podrán optar cualesquier tipos de acreedores garantizados, incluyendo entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras, personas físicas o patrimonios autónomos a través de sus fiduciarios o cualquiera que tenga la calidad de acreedor.

El acreedor garantizado y el deudor garante podrán en el momento de constituir la garantía mobiliaria, o en cualquier momento, antes o durante los procedimientos de subasta pública, venta o adjudicación ante los órganos judiciales, en tanto no se haya entregado los bienes al acreedor o a un adjudicatario, acordar un procediendo de ejecución sin intervención judicial.

El contrato o pacto en que consta la constitución de garantía mobiliaria, acompañado de la certificación electrónica que genera el SEGM, tiene fuerza ejecutoria y carácter de título ejecutorio.

Cualquier controversia que se suscite respecto a la constitución, interpretación, prelación, alcance de los pactos, términos y condiciones establecidos en el contrato de garantía puede ser sometida por las partes a medios alternativos de solución de controversias, de conformidad con la ley de República Dominicana.

## XI. DEROGATORIAS EXPRESAS Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 45-20

La Ley 45-20 regula lo referente a toda garantía sobre bienes muebles, por lo que se deroga toda disposición en materia de prenda civil, o prenda comercial, con o sin desapoderamiento que contradiga lo dispuesto en esta ley. Expresamente deroga varios artículos de la Ley de Fomento Agrícola No.6186 de fecha 12 de febrero del 1963, del Código de Comercio Dominicano y modifica en el Código Civil Dominicano los aspecto que se refieren a la prenda para que en lo adelante diga y se lea "garantía mobiliaria".

La Ley 45-20 entrará en vigencia transcurridos diez (10) meses de su publicación en la Gaceta Oficial



Av. Abraham Lincoln 1019  
Santo Domingo 23100



(809) 541-5200



[www.phlaw.com](http://www.phlaw.com)



[ph@phlaw.com](mailto:ph@phlaw.com)



Pellerano & Herrera



@PelleranoHerrera



Pellerano & Herrera



CaPHé con Ley

**LexMundi**  
Member

 PELLERANO  
& HERRERA